

PERIÓDICO
POLÍTICO, LITERARIO Y NOTICIOSO
Se publica por la
Imprenta de «LA LEY»
CALLE DE LA SIERRA núm. 149

LA LIBERTAD

SUSCRICIÓN
Por un mes 1.00
6 meses 5.50
1 año 10.00
Número suelto 15

Avisos y Solicitudes

D. RECTOR—PABLO NABHOT

Remitidos
Los escritos de interés público se publicarán gratis en la sesión remitidos.

La Libertad

ROCHA, MARZO 19 DE 1885.

La Sentencia

En la sección *Acusación* de LA LIBERTAD (que, dicho sea de paso, publicamos ahora por última vez), pueden ver nuestros lectores, la sentencia que la pronunció el Dr. Lenzi en el juicio que, por supuesta calumnia, nos había intentado la Junta.

Basta echar una ojeada rápida sobre los diversos fundamentos en que se basa dicha sentencia para advertir, sin dificultad de clase alguna, que, no sabemos si de un modo conciente o no, se revela en ella una tendencia manifiesta, para que, aunque no sea posible condenar al reo, por ser demasiado claras, evidentes, ó irrecutables las pruebas presentadas, quedo sin embargo en buen lugar la Corporación acusadora, que, si no, esta ex- puesta a quedar con un papel, no solamente ridículo, sino también odioso, puesto que acusó a un inocente, por *uso no más*, y no solamente ha visto que este lo probaba su afirmación, también otras cosas mucho más graves, algunas de las cuales eran de tal importancia que merecían nombres más severos que el de *simples des- pilfarros*.

Repetimos que no, sabemos, ni nos importa saber, si la tendencia a que nos referimos es voluntaria o no. Esta, por el honor de la magistratura oriental, nos complace en decir que es mas bien lo último y que resulta del defecto de atención puesto por el juzgador ciertas circunstancias del juicio, y en las pruebas que mas desfavorables son a la Junta; pero lo cierto es que ella existe, como lo vamos a demostrar.

En efecto; en su *considerando* tercero, el juez pasa, como sobre acusas, sobre el examen de las diversas pruebas que LA LIBERTAD ha presentado de su afirmación, contentándose con declarar que son suficientes para justificarla; pero sin examinarlas detalladamente, basándose en que la palabra *despilfarro* no importa la imputación de ningún delito, pero sin reflexionar que, si bien la *expresión* ha sido atenuada, la *prueba* ha venido a revelar acciones mucho mas graves que el *simple despilfarro*.

Con esto se ve favorecida, a los ojos de quien no conoce los autos, la parte acusadora y se echa un velo (por suerte demasiado trasparente) sobre los hechos de *composturas* hechas sin

autorización y siempre dejadas sin concluir, de socorros dados a paupérguados y a personas que no los precisaban, de gastos de hotel, etc. para personas venidas de Montevideo para estudio de proyectos irrealizables y, en fin, de *falta en la caja municipal de una cantidad que allí debería estar y que no cobró su mesa, especialmente encargada de hacerlo*.

Es evidente que, si se hubiese examinado detalladamente cada una de esas circunstancias, todas probadas hasta la evidencia, si se hubiese tenido en cuenta la mala fe con que el representante de la parte acusadora se negó de primero a poner a la disposición del Juzgado el archivo y libros de la Corporación, que deben estar, en buena administración y según aviso de la misma oficina, a disposición de todo el mundo para que los examine, si se hubiesen examinados todos estos detalles, no podía tener lugar el *considerando* 2º que afirma que la acusación entablada por la Junta era favorecedora, por demostrar su celo, etc. y la condenación debía ser entonces algo mas severa.

Hubo pues, de parte del Juez, sea por causa de un examen demasiado superficial y poco atento de las pruebas, sea por efecto del deseo, natural en un funcionario, de hacer *quedar bien* a una Corporación Oficial, deseo que puede, aun inconscientemente, haberlo hecho ver ciertas cosas bajo un prisma especial, sea por cualquier motivo que no podemos alcanzar a comprender, una excesiva benevolencia en favor de nuestro adversario, benevolencia contra la cual no podemos menos que protestar, porque perjudica, no solamente a nuestros intereses, sino a la equidad misma.

Además, aun admitiendo como perfectamente fundados todos los *considerandos* de la sentencia, ella misma declara que no ha habido *abuso de la libertad de imprenta* en la afirmación nuestra.

Sentado esto, (para lo cual fué suficiente el examen superficial de que nos quejamos, cuanto mas el prolijo que hubiera sido necesario), ¿es suficiente la condenación en costas que ha recaído sobre la parte acusadora? Si lo fuese, se sancionaría implícitamente que cualquiera, que tiene dinero puede, sin grandes peligros, intentar contra los que no le gustan las acusaciones mas absurdas, mas descaballadas y originarle por consiguiente, con toda seguridad, los mayores perjuicios.

No son solamente los costas que nos ha costado el juicio que acaba de ser

sentenciado en primera instancia.

Hay los gastos de papel sellado y timbres.

Hay la intervención del abogado que demuestra los mismos autos.

Hay el trabajo material y moral que ha costado cada escrito, así como el plan general de defensa.

Hay los perjuicios materiales y morales que nos ha costado este juicio, en la época difícil que atravesaba todo el país.

Hay el perjuicio moral de esta nota infamante de *calumniador*, que contra el Director de LA LIBERTAD quiso echar una de las mas importantes oficinas publicas del departamento, siendo esta una injuria que proclama la misma sentencia.

Hay mil otros perjuicios más, que sería largo enumerar.

Y todo esto estaría compensado con una condenación en costas, que no importa ni la centésima parte del mal ocasionado.

Si esta doctrina fuese sancionada, quedaría establecido que es muy fácil, para quien quiera que tuviese dinero y audacia, incurrir, con juicios descabellados, a cualquier publicación, por prudente que fuese.

Y, como no puedo ser sancionada esta doctrina, como sería la negación en la práctica misma, de la libertad de la prensa, concedida por la Constitución del país, hémus de apelar y, pese a quien pese, ha de ser, al fin, condenada la Junta, no solamente en costas, sino también en *costos* y en *daños* y *perjuicios*, para escarmiento de los atrevidos que quieran jugar con el fuego.

Acusación

A LA LIBERTAD

Permanente 1

El vecindario no cree que la Junta no tenga recursos para atender a las calles, porque es sabido de todo el mundo que *DESPILFARRAN FONDOS* que emplean al objeto de que nos ocupamos, servirían para mejorar nuestra viabilidad.

SENTENCIA

Rocha, Marzo 19 de 1885.

Vista: En 1ª instancia, esta causa, que, por supuesta calumnia, sigue la Junta E. Administrativa del Departamento contra el Redactor de LA LIBERTAD.

Resultando:—1º. Que la parte actora funda su acción en la aserción inserta en el número 330 del periódico acusado, que dice: «El vecindario no cree que la Junta no tenga recur-

trata era un regañón de primer orden. Do aquí aquellos accesos de ira que ponía a los «grandes» del Liceo Carlos Magno de mejor humor mundo.

Dos años después de la época en que Héctor Servadac salió del Liceo, Palmiro Roseta, que se sentía inclinado mas a la cosmografía que a la física, abandonó la carrera de la enseñanza para entregarse especialmente a los estudios astronómicos.

Trató de entrar en el Observatorio; pero su carácter urano, tan perfectamente establecido entre la Sociedad de los hombres científicos, le tuvo ostinadamente cerradas las puertas de aquel templo.

Como poseía algún caudal se dedicó a la astronomía por su propia cuenta sin título oficial, y se dió el placer de criticar los sistemas de los demás astrónomos.

ros para atender a las calles, por que es sabido de todo el mundo que *DESPILFARRAN FONDOS* que, empleados al objeto de que nos ocupamos, servirían para mejorar la viabilidad (escritos de fojas 2, 3 y 6).

2º. Que citadas las partes a los efectos del art. 20 de la ley del 15 de Julio de 1882 (auto de fecha 3 vie. ta), el demandado se exceptuó: 1º. En la falta de personería del actor y 2º. En la incompetencia del Juzgado, (audiencia de foja 7 vie. ta a 9).

3º. Que a foja 9 y 10 fué resuelta la segunda excepción, (primera en el procedimiento) y a foja 14, la de falta de personería en el actor.

4º. Que, citadas nuevamente las partes a los efectos indicados en el resultado 2º, tuvo lugar la audiencia a foja 15, reconociéndose D. Pablo Nabhot autor de la publicación acusada.

5º. Que, corrido el traslado de la acusación (f. 16), fué evacuado a 17 y 18).

6º. Que, abierta la causa a prueba, (auto de f. 19) presentó la parte actora la de la f. 21 a 27 y la demandada la de f. 28 a 147 (certificado de f. 147) y:

Considerando que: Que, a seguirse este juicio por la vía de jurados, debió el terminar con el *de calificación* [arts. 27 y 23, Ley de Imprints], dando lo inofensivo del suelto acusado, declaración que no pudo hacer el juzgado entonces, aun cuando el demandado en su escrito de f. 17, indicó lo infundado de la acción entablada, 1º por que la acusación de f. 1º llevaba como fundamento *la imputación de un delito*, f. 2º, que intencionalmente empleó el Juzgado en su auto de f. 31 vie. ta y 33 (estación de prueba), para evitar así todo prejucamento:—2º. por iniciar un juicio sobre *calumnia* y ser indispensable su prueba [art. 8, ley citada], y 3º por que, en los juicios ordinarios, no pueden los jueces,—como los Tribunales de Jurados,—suspender el procedimiento por creer impertinente la acción deducida.

2º. Que la denuncia de *despilfarro*, no importa la imputación de un delito—1º por que su justificación no entraña cargo alguno, desde que el no es el resultado de un acto ilícito y si de falta de competencia, de actividad de estudios prolijos y casi siempre de un cúmulo de circunstancias ajenas a la voluntad del hombre,—2º por que el varía con la apreciación del su-
jeto y allí en donde existe para el demandado, puede no existir para un tercero, ó ser mayor el despilfarro de lo que el mismo demandado crea, si se examinan esos gastos con criterio

Por lo demás, a él se lo debió el descubrimiento de tres de los últimos tres planetas telescópicos y el cálculo de los elementos del cometa núm. 32 del catálogo.

Pero, como hemos dicho, el profesor Roseta y el alumno Servadac, no se habían vuelto a encontrar nunca en presencia uno de otro hasta el encuentro fortuito del islote de Formentera.

Ahora bien, después de doce años, nada de extraño tenía que Servadac no hubiese conocido, sobre todo en el estado en que se encontraba, a su antiguo profesor Palmiro Roseta.

Cuando Ben Zuff y Negroto sacaron al sabio de entre las pieles que lo envolvían desde la cabeza a los pies, se encontraron con un hombrecillo de cinco pies y dos pulgadas, enflaquecido sin duda, pero naturalmente lacio y calvo, con uno de esos hermosos crá-

mas competentes, ó con procedimientos mas económicos.

3º. Que el acusado ha probado, con las declaraciones y testimonios que lucen de f. 28 a f. 147, que la Junta pudo aprovechar mas eficazmente, y en bien de la viabilidad, los fondos empleados en ello; (según cálcullos del reo y de los testigos que con el opinan) sin que ello importe imputación de delito, ni aun de ofensa, pues no es ella mas que el resultado de una apreciación, tan variable y relativa como se estableció en el núm. 2º del anterior considerando:—

4º. Que la prueba presentada por la Junta (de f. 24 a 28) «Testimonio de la Contaduría General del Estado» es impertinente como innecesaria al punto de vista sub-judice a sentenciar, desde que ella tiende a justificar la honorabilidad de la Corporación, extremo que no ha sido materia del juicio, pues como lo luce notar el acusado, al explicar el valor gramatical de la palabra *despilfarro*, apoyando su declaración en la aserción natural y obvia de la misma (escrito f. 17), esa palabra solo significa:

—Desaseo, desbarato, ó mal uso de alguna cosa—en latín *inconcinillas, abusus*,—éxito excesivo: *Profusio*—Dic. de la Lengua Castellana, [pag. 331] y:—

5º. Que, si bien la acusación entablada por la Junta la favorece, por demostrar en ella su celo en bien de su reputación y buen nombre, no es procedente, en cuanto, exagerado es mismo celo, acusa una publicación inofensiva, creyendo, *ver la imputación de un delito*, en donde solo existe una simple apreciación que, aun probada, nada dice en perjuicio a su buen nombre y honorabilidad.

Por tales consideraciones, de iniciativa juzgando:

FALLÓ:—Declarando que no se ha abusado de la libertad de escribir y absolviendo en consecuencia al demandado de la acción entablada, siendo las costas del juicio a cargo de la Junta Eco. Administrativa y cumplida y ejecutoriada que sea la sentencia archivado el expediente.

CARLOS ED. LENZI.

Lo provayó y firmó el Sr. Juez L. Departamental, Dr. D. Carlos Ed. Lenzi, en Rocha, a trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, por ante mí, de que doy fé.

Nicolás Bergallo.

El atoreo de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, notifiqué en su despacho al Presidente de la Junta,

neos salientes que parecen un huevo de avestruz.

Su rostro no tenía barba; a no ser un pelo que no había sido afeitado desde hacia una semana; la nariz era larga y un poco arqueada y servía de sosten a un par de formidables anteojos, de esos que, en ciertos mopes, parecen formar parte integrante del individuo.

Aquel hombrecillo debía ser extraordinariamente nervioso. Hubiera podido compararse a una de esas devanaderas de Rühmkorff, cuyo hilo arrollado hubiera sido un nervio de muchos hectómetros de largo y en el cual la corriente nerviosa hubiera te-emplazado a la corriente eléctrica con una intensidad no menor. En una palabra, en la devanadera Roseta la nerviosidad, permitámonos por un instante esta palabra, estaba acumulada en

FOLLETIN

Hector Servadac

Aventuras y Vinjes

POR EL MUNDO SOLAR

por

JULIO VERNE

El discípulo como es sabido, jamás había tenido una aplicación excesiva al estudio; pero en cambio había jugado muy malas pasadas el infeliz Palmiro Roseta, en compañía de algunos otros alumnos indisciplinados de su género.

Unos arrojaban granos de sal al agua destilada del laboratorio, lo cual

producía las reacciones químicas mas inesperadas. Otros quitaban una gota de mercurio del tubo del barómetro pocos instantes antes que el profesor fuese a consultarlo; estos introducían insectos vivos entre el ocular y el objetivo de los anteojos; aquellos destruían el aislamiento de la máquina eléctrica, de manera que no pudiese producir una sola chispa; los otros, en fin, habían practicado un agujero invisible en la plancha que sostenía la campana de la máquina neumática, de suerte que Palmiro Roseta sudaba por extraer al aire y no podía conseguirlo nunca.

Tales eran los juegos mas ordinarios del alumno Servadac y de sus alegres compañeros.

Y aquellas malas pasadas tenían tanto mas atractivo para los alumnos, cuanto que el profesor de quien se

Enrique Vigliola—doy fé.

Bergallo.

Vigliola.

El calor de Marro de mil ochocientos ochenta y cinco, notifiqué en su domicilio a D. Pablo Nansot—doy fé.

Bergallo.

Nansot.

Remitidos

COMISION DE HOSPITAL

INGRESOS HABIDOS HASTA LA FECHA

Publicados anterior

Diferencia

Comisaria de Don Carlos

Comisaria de I. Muerta al Oeste

Id. de Don Carlos al N.

Id. de Garzon Abajo

Id. de Garzon Arriba

Id. de Chafalote

Id. de Tres Islas

Id. de Alerez Abajo

Id. de San Vicente

Id. de Llacano

Id. de San Vicente

Id. de Balizas

Id. de Chuy

Sub-Delegacion de Policia

Llacano

Comisaria de Policia de

Garzon

Comisaria de Policia de

Comisaria de San Miguel

Comisaria de Cebollati

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

Suma

poner remedio a esta violacion.

—o—

Si se hacen los señores de la Oficina de Rentas, don Hermogenes Prieto, y no tiene descanso en su oficio de haber impuesto multas a todo bicho viciante que lo cae al alcance.

Ya se sabe que obtuvo una condena en contra de un pobre español, Manuel Rubio, carpintero de profesión, pero sin carpintería abierta y que no es mas que simple obrero de los carpinteros establecidos, que quieren darle trabajo.

Sin embargo, nada queremos alegar contra esta sentencia, que los que quisieran darla a la ignorancia, sea por la pobreza del reo.

Pero, sabiendo que se le da al bicho en un local situado en la casa de don Martín Antuñano, que le permite estar allí, empleando, en compensación, en diversos trabajos para su casa, se lo puso a don Hermogenes en la cabeza que dicho local era la carpintería de Rubio.

Vino en consecuencia con el teniente local y como el encargado del local no lo quisiera entregar la llave para efectuar el embargo que pretendía hacer, llamó testigos y un carpintero y violentó la puerta.

Queríamos saber si, para la invasión de dicho local, que evidentemente no es de Rubio, han sido llamadas todas las formalidades necesarias.

No basta la presencia del teniente local y testigos para justificar el hecho.

Si no se ha probado en juicio que dicho local es del individuo condenado y no se ha obtenido sentencia para el embargo de lo que hay en él, vendiendo al dueño en el litigio, hay una evidente violación de domicilio que debe ser castigada, sea quien sea el autor de ella.

—o—

El lunes salió para la Capital el comerciante don Dionisio Llanta, que "El Imparcial" del sábado había dado como ausente ya.

Esta noticia y la de la erupción del Vesuvio forman una nueva categoría que, en un fin de contener a sus lectores, ha inventado el colega.

Hasta ahora había las noticias uterinas de las capitales y las antelutanas.

Ahora tenemos las cachimberas, las cuales tienen a sus lectores en verdadero cachimbo.

—o—

"El Imparcial" de ayer publica, integra y sin comentarios, la sentencia del Sr. Lenzi, por la cual se declara que no hubo abuso de la libertad de imprenta en la frase que acusó la Junta.

Pelicitamos por ello al nuevo Director, que así pruebas de verdadera imparcialidad; pero, como continúa existiendo en la antigua comandita que fundó aquel órgano de publicidad, no podemos menos que preguntar al Sr. Zumarán, si el benéfico del cual no puede publicarse una línea en el colega, (artículo 12 del contrato) lo que piensa de tal sentencia, el que autorizó tantas defensas de la finada Corporación y tantos ataques al que figuraba como acusado.

Bien sabemos que no ha de contestar... pero el público juzga.

Según el colega local ha regresado ya el comandante Pacheco de recorrer la Costa, sin encontrar nada probablemente.

Hemos tenido noticias de él. ¡Pobro hombre!

Dico el mismo que, mejorado ya D. Ventura Silva y Barrios, ha vuelto a desempeñar sus funciones de Secretario de la Comisión de I. P.

Y agrega, en otra parte, que anoche debió celebrar sesión dicha corporación para tratar asuntos importantes.

LA LIBERTAD

—o—

Si hablo un vocal que sabemos, no habrá dejado de ser divertido el acto.

Otro de los sueltos Cachimberos del colega local es aquel en que hace referencia a los señores Yara, atribuyéndola a "La España" la falsedad de haber dicho que se habían levantado contra el Gobierno.

"La España" no dijo tal cosa; únicamente dieron esta noticia varios diarios de Montevideo, tomándola del órgano, en Buenos Ayres, del Comité revolucionario y agregando que, si la tal hoja quiere acreditarse, debía dar noticias mejor fundadas y mas verídicas.

—o—

Por causa de las crecientes tiene que aparecer todavía LA LIBERTAD color color.

Lo sentimos por el colega local, que padece de la vista y aprovecha esta dispensa para no contestar a lo que lo decimos.

Nos consuela el testimonio general que dice que podría leerse perfectamente el número anterior.

Si el colega quiere, para remediar en algo su ceguera, el autor de este suelto está dispuesto a prestarle un par de gafas viejas de las que acostumbraba usar.

[Con franqueza..... ¡ jeh!

—o—

¿Qué es esta enfermedad que nos acomete?

Se nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y algunas veces, de espaldas.

Se sienten fatigados y soñolientos, y la boca tiene un mal gusto, especialmente por la mañana. Una especie de luna pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre.

Al paciente lo parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar aliento no resulta satisfacción alguna.

Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia a toser, primeramente con una tos seca, pero, pasados unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El alfilerado padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionar descanso alguno.

Con el transcurso del tiempo, empieza a sentirse enervado e irritabile, y la optimismo malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le da vueltas. Los intestinos están estreñidos; el estómago se secó, y a veces, está ardiente; la náusea se pone espesa y embolada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento después de permanecer por algún tiempo entubada. Con frecuencia se escapa el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Esto es sólo de cosas ya frecuentemente acompañadas de palpitaciones del corazón; enturbina la vista y hay manchas antes los ojos; y el paciente siente notable prostración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afectada de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos no han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otro como enfermedad de los riñones; pero con ninguno de los dos casos de tratamiento ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debe ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que en los casos de hipoplasia, (sic) esta

En realidad lo que es la enfermedad

En realidad lo que es la enfermedad, todos ellos participan del desorden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Selge obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos, Botánicos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los papeteros, A. J. White (Limited), 17, Payingdon Road, Londres, E. C., Inglaterra.

Depositarlos en la República del Uruguay, en Montevideo, Demarchi y Cia, en Colonia, de Sacramento, Omeño, Longbe, en Florida, Mendizábal, en Melo, Federico Mestre, en Minas, Francisco J. Garment, en Paysandú, Antonio Pereira Iglesias, en Salto, V. Noguera, en San Ramón, Sr. Acevedo, en San Simón, Trinidad, P. Arriaga, en San Antonio, del País, Bautista Olin, en San Antonio, del País, en San José de Mayo, L. T. P. Gracil, y en Treinta y Tres, Salbarrey y Tanco.

Por títulos y demás informes relativos al campo, ocurrida la citada actuación del Juzgado de este D. E. C., en la fecha.

El mejor pastor obrará en el acto de ser aceptado en oferta, el 10 por ciento del valor total del terreno, los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil.—Roche, Marzo 14 de 1885.

Avisos Judiciales

—o—

EDICTO.—Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

—o—

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

Este terreno tiene por límites:

al NE, un guiso del arroyo Chafalote por el SE, líneas rectas, mojadas que lo separan del Sr. Nicolás Terra y por el O, la cota que viene aguas a los arroyos Strand y Chafalote, con agüdas y pastos inmejorables, en estado en un punto brillante para establecer una inversión.

Por títulos y demás informes relativos al campo, ocurrida la citada actuación del Juzgado de este D. E. C., en la fecha.

El mejor pastor obrará en el acto de ser aceptado en oferta, el 10 por ciento del valor total del terreno, los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil.—Roche, Marzo 14 de 1885.

Avisos Judiciales

—o—

EDICTO.—Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. don Carlos Lenzi, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Marcos Tcheria y don Cesario Correa, para que todos los que se consideren herederos acreedores a ella en cualquier título, se presenten ante este Juzgado dentro de término de cuarenta días, para deducir las acciones que se creen amparadas, bajo apercibimiento.

Nicolas Bergallo, Actuario.

<

ITINERARIO

DE LAS
Diligencias
DE

Pedro Brito

LOS DEPARTAMENTOS

DE

Maldonado y Rocha

SALIDAS DE MONTEVIDEO

Mayoral Avelino Barrios, los días 3, 13 y 23.

Mayoral los días 8, 18 y 29

SALIDAS DE ROCHA

Mayoral los días 4, 14 y 24

Mayoral Avelino Barrios, los días 8, 18 y 28

TARIFA GENERAL

De Montevideo	Pasajes
A Mosquito	\$ 1.50
A Piedras de Afilar	2.00
A Solís Grande	2.50
A Pan de Azúcar	3.50
A San Carlos	4.50
A Rocha	7.00

De Rocha	Pasajes
A San Carlos	\$ 2.50
A Pan de Azúcar	4.50
A Solís Grande	5.50
A Piedras de Afilar	6.00
A Mosquito	6.50
A Montevideo	7.00

AGENCIAS

EN MONTEVIDEO: Dayman esquina Uruguay, Cigarrería de Tiray y Florida esquina Uruguay

EN SAN CARLOS Hotel de don Juan Anusso.

EN ROCHA Hotel Oriental de D. Juan Renaud.

NOTA: Llevan correo y este itinerario será permanente en toda estación.

Aviso

La Fonda y Billar que antes existía en el pueblo Lazcano oajo la denominación de García y Eismendi ha quedado de propiedad de los señores Silvera y Cambro.

Los nuevos dueños de aquel establecimiento piensan hacer todas las reformas necesarias para ofrecer al público un servicio esmerado y, por ello, esperan obtener la protección del vecindario, a quien procuran agradecer en lo que les sea posible.

Antonio Sconno

Profesor  Dentista

Ofrece sus servicios profesionales en todo lo concerniente al ramo

Precios los de costumbre

122—CALLE DE LA PALOMA—122
ROCHA

Diligencia

Progreso

DE LAS

TRES ISLAS

Itinerario de verano que empezará a regir el 1 de Noviembre de 1884.

Salidas de Rocha—Los días 4, 14, 20 y 23

Salidas de Montevideo—Los días 1, 8, 14 y 21

Rocha, Octubre 24 de 1884.

EL AGENTE

DILIGENCIA

de las

Tres Islas

Nuevo itinerario de verano que empezará a regir desde el 18 del corriente

SALIDAS DE ROCHA

Los días 1, 8, 16 y 21.

SALIDAS DE LAS CASAS

Los días 4, 12, 20 y 28.

Rocha, Octubre 18 de 1884.

PRECIOS DE PASAJE

De Rocha

A lo de los Piriz	\$ 1.00
A India Muerta	1.20
A la estancia de Olid	2.50
A la Paloma	2.00
A la Estancia de Olivera	2.50
A la Abra	3.00
A Lazcano	4.00

A la Abra	\$ 1.00
A la estancia de Olivera	1.50
A la Paloma	2.00
A la posada de Lopez	2.50
A India Muerta	2.70
A lo de los Piriz	3.00
A Rocha	4.00

LOS EMPRESARIOS

CONTANCIO C. VIGIL

Abogado

Admite poderes con dirección del asunto.

Calle 18 de Julio, núm. 39.—Montevideo.

Cajonería Fúnebre

DE

Emeterio Zabala

CALLE FLORIDA N.º 141 y SANTA TERESA 104, FRENTE A LA CASA DEL SR. SOPENA y DEL SR. LARRAÑAGA

Se avisa al público que en aquella casa se encuentra todo lo concerniente al ramo, así como cortinas, alfombras, y todo lo necesario para tapizar la pieza de la casa a velar un cadáver. Todo a precios módicos.

Dr. PEDRO PRIOS

MÉDICO CIRUJANO

Ofrece al público sus servicios profesionales.

Horas de consulta de 1 a 3 de la tarde.

CALLE DE LA PALOMA, NÚM. 1012

JOSE BENTON

CONSTRUCTOR MATRICULADO

EN LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DE MONTEVIDEO

Especialidad en frentes y trabajos de ornato.

PRECIOS MODICOS

93—SAN MIGUEL—83

ROCHA

NOVEDAD

DEL DIA

Gran Maquina

PARA LIMPIAR LA CABEZA

El dueño de la peluquería, perfumaría y cigarrería «Lealtad» participa al público en general que en ella funcionan actualmente tres máquinas para limpiar la cabeza, lo que permite hacer esperar mucho menos a los marchantes.

Al mismo tiempo se avisa a los fumadores que en dicho establecimiento encontrarán un variado surtido de cigarrillos habanos y cigarrillos de las mejores clases, igualmente tabacos blanco y negro especial.

Perfumería de todas marcas, y varios otros artículos.

Rocha, Enero 5 de 1884.

PEREGRINO LOSTALÓ



A los Médicos y a los Enfermos.



La TISIS incipiente, las ESURFULAS, el RAQUITISMO, los CATARROS PULMONALES, la OLORO-ANEMIA (colores palidos) y la DISPEPSIA atónica (digestión difícil) se curan radicalmente con el ACEITE DE HIGADO DE BACALAO FERRO-QUINADO, inventado y elaborado exclusivamente por los farmacéuticos Carrera y Manetti, y aprobado y recomendado por el Consejo de Higiene Pública.—Hierro, Quinina y Aceite puro de hígado de bacalao de Noruega: ha aquí los componentes de esta preciosa medicina, que es a la vez medicamento y alimento muy conveniente en la convalecencia de toda enfermedad larga, pues es el mejor agente de reconstitución orgánico-fisiológica.

El verdadero remedio para los RESFRIOS, TOS CONVULSA, TOS NERVICA, CATARROS BRONQUIALES, IRRITACIONES DEL PECHO, ESTÓMAGO y GARGANTA, es el Jarabe pectoral de Lactario balsámico, aprobado por el Superior Consejo de Higiene Pública, y solamente elaborado en la Botica del Globo de Montevideo.

La lactancia artificial y mercenaria, los alimentos impropios y muchas veces la dentición, son causa de los fiebres y a menudo fatales desórdenes de las vías digestivas.—Empacho—de los jóvenes seres que no pudiendo nutrirse se debilitan y mueren sino se les administra el Jarabe para Empacho que el Honorable Consejo de Higiene Pública aprobó, y las madres de familia bien conocen y aprecian. Solo él da la BOTICA DEL GLOBO de Montevideo, adonde se inventó y elabora debe considerarse legítimo.

La falta de apetito, los dolores de estómago, la debilidad, los colores palidos, y las enfermedades del pelo se curan en general, se combaten con el VINO de quina ferruginosa de la Botica del Globo de Montevideo. Esta casa recibe constantemente de Noruega el verdadero ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, que expende a módicos precios.



Toda la esterilidad medicinal con los aceites de hígado de bacalao de Noruega, el aceite de hígado de bacalao de Noruega, el aceite de hígado de bacalao de Noruega.



DEPOSITO GENERAL
8-18 de Julio-8
MONTIVIDEA



LA LIBERTAD

PERIODICO DE LA MAÑANA

POLITICO, LITERARIO Y NOTICIOSO

Aparece los Jueves y Domingos.
Todo suscriptor tiene derecho a publicar gratis en la seccion OMNIBUS un aviso que no exceda de tres lineas.

GRAN PELUQUERIA

DE LA

Juventud

79—Calle San Luis, esquina de la Paloma—81.

La antigua barbería del Sr. Pnia, ha sido reabierta nuevamente al público, con grandes reformas en el local, y bajo la dirección del joven D. Venancio Perceira, quien se digna ofrecer a la numerosa clientela de esta casa y a la juventud rochense sus servicios profesionales, satisfaciéndolos a medida de sus deseos.

Perfumerías y perfumeterías de las mejores fabricas de París.

SE HACEN TRABAJOS DE TODAS CLASES DE CABELLOS, COMO SER:

Cadenas, cuadros y añadidos

TAMBIEN CUENTA CON DOS MODERNAS MÁQUINAS PARA QUITAR LA CASPA DE LA CABEZA.

Los amantes del buen fumar, hallarán también un variado surtido de cigarrillos especiales y tabacos en ración y pica mado de superior calidad

LA ZEGRANGA

Fabrica de camisas

DE

Jesús Casal

PERFECCION Y BARATURA

122—Calle Uruguay—124.

Esta casa, bien conocida en esta plaza y en todo el país, se recomienda a la vez por la baratura de sus precios y la perfección y buena calidad de sus productos.

Cuantos han tenido ocasión de probar las camisas que en ella se confeccionan, pueden atestiguar la verdad de esta afirmación

Registro por mayor

DE A. SAGASTI E HIJOS

260—Rincon 268

MONTIVIDEO

Panadería

DE LABÉQUE Y BIURRUN

Calle de San Luis, esquina Florida—Casa de Don Adolfo Viera.

Harina especial.

AVISO

Por el presente pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que, habiendo me separado de la casa de comercio en el ramo de tienda, almacén y ferretería situada en el pueblo de San Vicente de Castillos (Departamento de Rocha) que giraba bajo la razón de Souza Pintos y C^{ia}, queda el activo y pasivo de dicha casa de comercio a cargo de Souza Pintos solamente.

Francisco Lland.

ITINERARIO

DE LAS

Diligencias de Rocha

DE PASION GODOY

EN CONVINOACION CON LA DE SANTA VICTORIA

Salidas de Rocha para Montevideo: Juan Sosa: 10, 20 y 30

Pasion Godoy: 6, 16, 26

Salidas de Montevideo para Rocha: Juan Sosa: 5, 15 y 25

Pasion Godoy: 1, 11 y 21

Salidas de Rocha para Sta. Victoria: 3, 13, 23.

Salidas de Sta. Victoria a Rocha: 8, 18 y 28.

TARIFA GENERAL

DE MONTEVIDEO	PASAJES	ENCOM.
A Mosquitos	\$ 1.50	03
A P. de Afilar	2.00	03
A S. Grande	2.50	06
A P. de Azúcar	3.50	08
A S. Carlos	4.50	80
A Rocha	7.00	10

DE ROCHA	PASAJES	ENCOM. Ks.
A S. Carlos	\$ 2.50	03
A P. de Azúcar	4.50	12
A S. Grande	5.50	06
A P. de Afilar	6.00	03
A Mosquitos	6.50	03
A Pando	7.00	10

NOTA: Este Itinerario será permanente en toda Estación.

AGENCIAS—En Montevideo, Mensajerías Orientales, Calle Uruguay esquina Florida—En San Carlos, Hotel de Juan Anusso—En Rocha, Hotel Oriental de Juan Renaud.

FERRETERIA

POR

mayor y menor

DE

Amilvin y Tellechea

CONSIGNATARIOS DE FRUTOS

DEL PAIS

Calle 18 de Julio, números 97 y 99

Esta casa avisa al público en general y a sus favorecedores en particular, que las casas que giraban en la plaza de Montevideo bajo las razones sociales de AMILVIA Y CASALIA Y MAZURI Y TELLECHEA, han quedado refundida en una sola que adoptó la firma de Amilvin y Tellechea.



DILIGENCIA

DE

Teodoro J. Fernandez

SALIDAS DE MONTEVIDEO—los días 7, 17 y 27.

ROCHA—los días 2, 12 y 22.

AGENCIA—Calle Uruguay núm. 37, Confitería de don Antonio Mazarino, al lado de la Mensajería Oriental.

AGENCIA EN SAN CARLOS—Barbería de don Fortunato Olivares.

AGENCIA EN MALDONADO—Almacén de don Juan Mier.

AGENCIA EN ROCHA—Confitería del Globo.